



## DEPARTAMENTO DE URBANISMO

### INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

**FORMULADA:** JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONCLOA ARAVACA

**FECHA:** 13 de mayo de 2002

**ASUNTO:** ADOSAMIENTO A LOS LINDEROS EN LA NORMA ZONAL 8

---

#### **TEXTO DE LA CONSULTA:**

*El artículo 8.8.6, separación a linderos.3 “En los grados 3º, 4º y 5º”, la edificación podrá adosarse a uno de los linderos y en grado 6º, a uno de los linderos laterales o al testero, en las condiciones que determina el artículo 6.3.13.*

*Se ha presentado en esta Junta Municipal, consulta sobre si en parcelas calificadas de 8,3º, pueden adosarse por el testero.*

*Aunque la norma zonal no contempla este caso y tras deliberaciones del cuerpo técnico, nos parece lógica tal pretensión, no encontrando argumentación desfavorable alguna sobre la misma, por lo que sugerimos se someta a la consideración oportuna por los redactores de la normativa.*

#### **INFORME:**

Vista la consulta formulada por jefe de la Unidad Técnica de la Junta Municipal del Distrito de Moncloa, se informa lo siguiente:

Quando el Art. 8.8.6 permite en los grados 3º, 4º y 5º que la edificación se adose a uno de los linderos, está incluyendo tanto a los laterales como al testero, ya que, *linderos*, según la definición del artículo 6.2.4 de las NN.UU., *son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de los colindantes.*



Por lo tanto en los grados 3º, 4º y 5º de la norma zonal 8, si el edificio se adosa a un lindero, con las condiciones que determina el Art. 6.3.13, lo podrá hacer a uno de los linderos laterales o al testero.

Madrid, 29 de mayo de 2002  
LA ASESORA DEL DEPARTAMENTO  
DE URBANISMO

Vº.Bº.  
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
DE URBANISMO

Fdo.: Mª Teresa Sánchez-Portal García-Velasco

Fdo.: Cristina de Salas Nestares.

CONFORME:  
LA DIRECTORA DE SERVICIOS DE  
COORDINACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: Mª. Eloisa Castañeda Mella.

En uso de las facultades delegadas por la Alcaldía Presidencia por su Decreto de fecha 29 de mayo de 2000, vengo en prestar mi conformidad al precedente informe, declarando al propio tiempo la obligatoriedad de aplicación del criterio que en el mismo se contiene.

LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE

Fdo.: Mercedes de la Merced Monge.